

Comisión de Selección y Seguimiento nombrada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, cuya composición es publicada en el D.O.E. n.º 53, de 8 de mayo de 1997.

Por motivos de organización y distribución del trabajo, dado que algunos de sus miembros realizan tareas que les dificultan asistir a las reuniones de la Comisión, y al objeto de lograr una mayor agilidad y rapidez en el proceso de resolución del expediente de concesión de becas a deportistas extremeños se hace necesario modificar la citada Comisión de Selección y Seguimiento en los siguientes términos:

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Nombrar la Comisión de Evaluación referida a mencionado artículo, cuya composición es la siguiente:

PRESIDENTE: D. Pedro Berrocoso Ginés. Jefe de Sección de Promoción Deportiva de la Dirección General de Deportes.

VOCALES:

- D. Fernando García Sánchez. Jefe de Servicio de la Dirección General de Deportes.
- D. Moisés López Leal. Jefe de Sección de Gestión Deportiva de la Dirección General de Deportes.
- D. Miguel A. Mancho Deniz. Jefe de Sección de Gestión de Actividades de la Sección Territorial de Badajoz.
- D. Juan Paiva Colchón. Técnico de la Consejería de Educación y Juventud.
- D. Isidro Sánchez Vinagre. Jefe de Negociado de Federaciones y Asociaciones de la Dirección General de Deportes.
- SECRETARIO: D. Mariano Rodríguez Regaña, Jefe de Negociado de la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 28 de abril de 1997 (D.O.E. n.º 53, de 8 de mayo).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de julio de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 4 de julio de 1997, por la que se determina incoar expediente para la delimitación del entorno protegible del Bien de Interés Cultural denominado Convento de San Andrés, sito en la Plaza de Santo Domingo de Mérida.

En cumplimiento de la Sentencia n.º 1093/95, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Consejería de Cultura y Patrimonio ha acordado:

PRIMERO.—Incoar expediente para la delimitación del entorno protegible del inmueble denominado Convento de San Andrés, sito en la Plaza de Santo Domingo de Mérida, que tiene condición de Bien de Interés Cultural en virtud del Decreto 113/1992, de 30 de octubre, con sujeción a la limitación que resulta declarada mediante Sentencia n.º 1093/95, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a tenor de la descripción contenida en el anexo.

SEGUNDO.—Disponer de un periodo de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles al siguiente al de la publicación de la presente, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural (C/ Almendralejo, 14, de Mérida), y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

CUARTO.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mérida que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en el espacio delimitado en esta Orden no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el Organismo con competencia en la materia (Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad Monumental Histórico Artística y Arqueológica de Mérida, en su caso, esta Consejería de Cultura y Patrimonio).

QUINTO.—Notificar el presente acuerdo a los interesados; así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

SEXTO.—Promover la publicación del presente acuerdo en el D.O.E. y en el B.O.E., a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEPTIMO.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación en el D.O.E.

Caso de interponer el mencionado recurso se deberá, con carácter previo, efectuar la comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 4 de julio de 1997.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

A N E X O

OBJETO DE LA DECLARACION

Area de Protección correspondiente al Convento de San Andrés, sito en la Plaza de Santo Domingo de Mérida.

AREA DE PROTECCION

Vendría definida por:

— El espacio íntegro de las Parcelas 13 y 19 de la Manzana 04085.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las siguientes manzanas y parcelas y las une entre sí. Todo ello según plano adjunto.

— Parcela 05: Manzana 04081

— Parcela 14: Manzana 04085

— Parcela 01, 41, 02, 03 y 04: Manzana 04076

— Parcela 07: Esquina C/Graciano C/Atarazana

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

